

SECRETARÍA:

La presente demanda de Aumento de cuota alimentaria promovida, por la señora ANA MARIA GÓMEZ ARIAS, en del señor ALEJANDRO NIDÁRRAGA VÉLEZ. Pasa para resolver lo pertinente a su admisión.

Manizales noviembre 23 de 2021



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 826

Radicado: 2021-00367

La señora ANA MARIA GÓMEZ ARIAS a través de apoderado, presentó Demanda de aumento de cuota alimentaria, en favor de su hija SALOMÉ IDARRAGA GOMEZ y en contra del señor ALEJANDRO IDÁRRAGA VELEZ.

Revisada la demanda se observa que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en el artículo 82 y sgtes., del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 397 Ídem. Siendo procedente admitirla.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de la ciudad de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovida a través de apoderado por la señora ANA MARIA GÓMEZ ARIAS identificada con C.C. No. 24.336.168, en favor de su hija I.I.G., en contra del señor ALEJANDRO IDÁRRAGA VELEZ acorde con lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el TRÁMITE VERBAL SUMARIO establecido en el art. 391 y s.s. del Código General del Proceso.

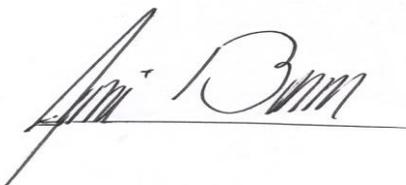
TERCERO: NOTIFICAR al demandado el auto que admite la demanda, como lo dispone el art. 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 y correrle traslado de la misma por el término de DIEZ (10) DÍAS.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JUAN FELIPE DÍAZ SÁNCHEZ identificado con CC. No. 1.053.791.144 y portador de la T.P.250.375 del C.S. de la J. para actuar dentro del presente trámite alimentario en representación del demandante y para los fines del poder a Él conferido.

QUINTO: REQUERIR al apoderado del demandante, para que en cumplimiento del numeral 10 del art. 82 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de

2020, indique su dirección física y electrónica en el cual recibirá notificaciones, igualmente con el fin de que colabore en la elaboración del expediente digital tal como lo preceptúa el numeral 14 del art. 78 del C.G.P, enviando copia de los memoriales a la parte contraria.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta B. Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA